

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

DECRETO 427/1994, de 8 de noviembre, por el que se modifican determinados artículos del Decreto 122/1987, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía.

La Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía estableció en su artículo primero la adscripción del Instituto al Departamento, al que están atribuidas las competencias en materia de promoción económica.

El Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo el fomento de la actividad económica, adscribiéndole el Instituto de Fomento de Andalucía.

Esta reestructuración aconseja la modificación del Reglamento del Instituto de Fomento de Andalucía en orden a establecer la competencia del Consejero de Industria, Comercio y Turismo para proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento de los órganos de gobierno y dirección del Instituto.

Por otra parte, se crea la Vicepresidencia del Consejo rector como órgano con funciones de sustitución del Presidente y se modifica la composición del Consejo asesor en cuanto a la Presidencia y Vicepresidencia, manteniéndose la participación igualitaria y en paridad de condiciones de los representantes de empresarios y trabajadores, así como de los intereses públicos.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de noviembre de 1994,

DISPONGO

Artículo único.

Se modifica el apartado 1 del artículo 8, los apartados 2 y 3 del artículo 10 y el apartado 1, letra a), del artículo 13 del Decreto 122/1987, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, quedando redactados como sigue:

Apartado 1 del artículo 8: «1. El Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo».

Apartado 2 del artículo 10: «El Consejo Rector estará formado por:

- El Presidente, que será el del Instituto.
- El Vicepresidente, cuyo cargo lo ostentará el Viceconsejero de Industria, Comercio y Turismo.
- Diez vocales, que serán designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo».

Apartado 3 del artículo 10: «El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal».

Apartado 1, letra a) del artículo 13: «1. El Consejo asesor se constituye como órgano consultivo del Instituto de Fomento de Andalucía y estará integrado por:

- El Presidente, que será el Consejero de Industria, Comercio y Turismo. El Vicepresidente, que será el Presi-

dente del Instituto, con funciones de sustitución del Presidente en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal».

DISPOSICION FINAL

El Presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de noviembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 428/1994, de 8 de noviembre, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1995.

El apartado 2 del artículo 37 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en la nueva redacción dada por el artículo cuarto de la Ley 11/1994, de 19 de mayo, por la que se modifican determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores, del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral y de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, regula la determinación de las fiestas laborales que, con carácter retribuido y no recuperable, se incluirán en el calendario laboral de cada año.

El párrafo tercero del referido precepto faculta a las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, para sustituir las fiestas de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y aquéllas que se trasladen a lunes, por fiestas que por tradición le sean propias, pudiendo hacer uso de la facultad de traslado a los lunes de las fiestas que tengan lugar entre semana.

Como quiera que en la actualidad aún no han sido determinadas reglamentariamente cuáles sean las fiestas de ámbito nacional que pudieran ser sustituidas por fiestas tradicionales de la Comunidad Autónoma, y de conformidad con la Disposición final tercera de la Ley 11/1994, de 19 de mayo, resulta de aplicación el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre Regulación de la Jornada de Trabajo, Jornadas Especiales y Descanso, en su redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, que determina cuáles son las fiestas de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto se ha estimado conveniente para esta Comunidad Autónoma que, de las fiestas de ámbito nacional que puede sustituir por otras propias, se mantengan las celebraciones correspondientes a la Epifanía del Señor, 6 de enero, y Jueves Santo, 13 de abril, por ser tradicionales de Andalucía, y no se realiza la opción entre las fiestas de San José, 19 de marzo, que coincide con domingo, y Santiago Apóstol, 25 de julio, sustituyendo la misma por la fiesta correspondiente al 28 de febrero, Día de Andalucía, en aplicación del Decreto 149/1982, de 15 de diciembre, que declaró dicha fecha inhábil a efectos laborales y con carácter permanente en nuestra Comunidad Autónoma.

En su virtud, oídos los agentes sociales y económicos, a propuesta de la Consejería de Trabajo y Asuntos Socia-

les y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de noviembre de 1994,

DISPONGO

Artículo primero. Como fiesta laboral para la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 1995, con carácter retribuido y no recuperable y con independencia de las dos fiestas locales que podrán fijarse para cada municipio, se establece la siguiente:

28 de febrero, martes. Día de Andalucía.

Artículo segundo. Consecuentemente, el Calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1995, incluidas las de ámbito nacional, es el que como Anexo se incorpora al presente Decreto.

Artículo tercero. La propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se realizará ante la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993 (BOJA núm. 112, de 16 de octubre), en el plazo preclusivo de dos meses a contar desde la fecha de la

publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente Decreto.

Sevilla, 8 de noviembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

ANEXO

2 Enero, lunes	por Año Nuevo
6 Enero, viernes	Epifanía del Señor
28 Febrero, martes	Día de Andalucía
13 Abril,	Jueves Santo
14 Abril,	Viernes Santo
1 Mayo, lunes	Fiesta del Trabajo
15 Agosto, martes	Asunción de la Virgen
12 Octubre, jueves	Fiesta Nacional de España
1 Noviembre, miércoles	Todos los Santos
6 Diciembre, miércoles	Día de la Constitución Española
8 Diciembre, viernes	Inmaculada Concepción
25 Diciembre, lunes	Natividad del Señor

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 18 de octubre de 1994, por la que se modifica la adscripción a personal laboral de determinados funcionarios, en desarrollo del Decreto que se cita.

Cumplido el plazo establecido en la Orden de 27 de abril de 1993, por la que se concede un plazo máximo para el ejercicio de las opciones previstas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto 1/1992, de 14 de enero, procede ahora, mediante Orden, finalizar la integración singular del personal funcionario en las categorías laborales del IV Convenio Colectivo, proceso iniciado con la Orden de 21 de junio de 1993.

Según lo anterior, y en virtud de la facultad recogida en la Disposición Final Primera del Decreto 1/1992, de 14 de enero, previo acuerdo de la Comisión del Convenio para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo Primero. Los funcionarios titulares que figuran en el Anexo I, quedan integrados en las categorías profesionales del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía que se indican, quedando adscritos a los puestos de trabajo que

se relacionan en cada caso, todo ello previa formalización del contrato laboral correspondiente y la concesión simultánea de excedencia voluntaria conforme al artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984 en los cuerpos de funcionarios.

Artículo Segundo. La Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Agricultura y Pesca, de Obras Públicas y Transportes, de Medio Ambiente e Instituto Andaluz de Servicios Sociales se modifica en los términos previstos en el Anexo II de esta Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones necesarias, dentro de las posibilidades presupuestarias, para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo previsto en esta Orden, que entrará en vigor el día 1 de diciembre de 1994.

Sevilla, 18 de octubre de 1994

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación